

ción y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8122 *REAL DECRETO 501/2005, de 4 de mayo, por la que se indulta a don Tomás Medina Henríquez.*

Visto el expediente de indulto de don Tomás Medina Henríquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Las Palmas, en sentencia de 8 de junio de 2000, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Tomás Medina Henríquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8123 *REAL DECRETO 502/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a doña Ramona Montoya Silva.*

Visto el expediente de indulto de doña Ramona Montoya Silva, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Valencia, en sentencia de 11 de diciembre de 2001, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 848.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a doña Ramona Montoya Silva la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8124 *REAL DECRETO 503/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Santiago Sánchez Blanco.*

Visto el expediente de indulto de don Santiago Sánchez Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Madrid, en sentencia de 18 de julio de 2001, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de multa de un millón de pesetas; de un delito de estafa, a la pena de un año de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas, y de un delito continuado de falsedad documental, a la pena de 21 meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1986, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Santiago Sánchez Blanco las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año de prisión, a condición de

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8125 *REAL DECRETO 504/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don José Julián Sánchez Sevilla.*

Visto el expediente de indulto de don José Julián Sánchez Sevilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Murcia, en sentencia de 24 de mayo de 2002, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don José Julián Sánchez Sevilla la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8126 *REAL DECRETO 505/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Lucio Luis Sánchez Sevilla.*

Visto el expediente de indulto de don Lucio Luis Sánchez Sevilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Murcia, en sentencia de 24 de mayo de 2002, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Lucio Luis Sánchez Sevilla la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

8127 *REAL DECRETO 506/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Bartolomé Soler Cano.*

Visto el expediente de indulto de don Bartolomé Soler Cano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Almería, en sentencia de 12 de abril de 2000, como autor de un delito de prevaricación, a la pena de ocho años y seis meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en indultar a don Bartolomé Soler Cano la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público pendiente de cumplimiento, a

condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE DEFENSA

8128 *RESOLUCIÓN 63/2005, de 25 de abril, de la Subsecretaría, por la que se corrige error en la de 11 de abril de 2005, por la que se publica el Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Valenciana.*

Advertido error en el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana (Consellería de Sanidad), suscrito el 16 de febrero de 2005 y publicado por Resolución 42/2005, de 11 de abril, en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril de 2005, se transcribe a continuación el texto del citado Convenio debidamente corregido.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana (Consellería de Sanidad)

En Valencia, a 16 de febrero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, en representación del Ministerio de Defensa, en uso de la atribución conferida por la Disposición adicional decimotercera de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

De otra parte el Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz, President de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en el art. 14 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Defensa dispone de una importante red de hospitales que desarrollan una función de carácter logístico-operativo y constituyen una reserva imprescindible de acuerdo con los principios reguladores de la Defensa Nacional. Al propio tiempo, desarrollan una labor asistencial que permite mantener en tiempo de paz, la necesaria actualización tecnológica de los centros y una adecuada formación del personal que en ellos presta sus servicios. Uno de los hospitales de dicha red con la denominación de Hospital General Básico de la Defensa de Valencia, se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Defensa lo pone al servicio del interés común, en beneficio de la población de dicha Comunidad.

Segundo.—El artículo 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias que desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades, y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Que de conformidad con el Estatuto de Autonomía, L.O. 5/82 del 1 de julio y el Real Decreto 1612/1987 de 27 de noviembre sobre traspaso de

funciones y servicios, se le atribuyen a la Consellería de Sanidad las competencias y la realización de funciones que permitan la cobertura de la atención sanitaria de la población de la Comunidad Valenciana.

Que el artículo 2.4 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana, establece que la protección de la salud obliga a los poderes públicos valencianos, a través de su administración sanitaria, a garantizar la tutela general de la salud pública ante el establecimiento de medidas preventivas, actuaciones de promoción de salud y la prestación de atención sanitaria.

Que la Consellería de Sanidad, mantiene en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana un conjunto de dispositivos, centros hospitalarios y servicios suficientes, para prestar cobertura asistencial sanitaria, tanto a los medios de las Fuerzas Armadas, como el resto de la población civil valenciana.

Asimismo, la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana de la Consellería de Sanidad establece en su artículo 23 que la Consellería de Sanidad en el ámbito de sus competencias podrá establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con entidades públicas.

Tercero.—Que se estima conveniente establecer los adecuados mecanismos de coordinación entre ambas redes asistenciales y los profesionales que las asisten, de tal manera que redunde en mejores prestaciones a los beneficiarios de la atención sanitaria pública.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se considera apropiado suscribir un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consellería de Sanidad, con objeto de garantizar la coordinación de sus respectivos organismos sanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana, propiciando así una mayor eficacia, celeridad y economía en las prestaciones a la población beneficiaria de dicha atención.

En virtud de cuanto se expresa, ambas partes acuerdan libremente la prestación de los servicios sanitarios que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes:

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de relación entre el Ministerio de Defensa y la Consellería de Sanidad con vistas a la utilización de los recursos sanitarios de que disponen ambas partes, en la forma que se detalla en las distintas cláusulas del mismo.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

A) La Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana determinará los beneficiarios del Sistema Público de Salud que pueden ser atendidos en el Hospital General Básico de la Defensa de Valencia, (en adelante H.G.B.D.V.). A este fin, la Consellería remitirá preferentemente al H.G.B.D.V., los pacientes de las áreas limítrofes al citado centro de salud. El Ministerio de Defensa, a través del H.G.B.D.V. colaborará con la Consellería de Sanidad en la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de la asistencia pública en las modalidades de actividad que se refieren a continuación:

Hospitalización en sala.

Hospitalización en Unidad de Cuidados Intensivos.

Asistencia Ambulatoria Médico-Quirúrgica.

Procedimientos Quirúrgicos Singularizados.

Asistencia Sanitaria de Urgencias.

Procedimientos Diagnósticos.

Participación del H.G.B.D.V. en los programas de urgencias y emergencias establecidos en la Comunidad Valenciana.

El H.G.B.D.V. participará en la asistencia especializada ambulatoria y hospitalaria al colectivo de población civil que le pueda ser asignado por la Agencia Valenciana de Salud.

El H.G.B.D.V. participará en la resolución de las listas de espera centralizadas, a propuesta de la Comisión Permanente, previa autorización de la Consellería de Sanidad.

Todo ello se realizará en las especialidades y con el alcance que se especifican en forma de cláusula adicional a este convenio. Esta cláusula adicional se actualizará anualmente en función de la disponibilidad de los recursos y de las necesidades de ambas partes.

En circunstancias excepcionales se podrá llegar a otros acuerdos puntuales de colaboración, que podrán incluir aporte de personal por parte de la Consellería de Sanidad, para los que se establecerá en cada caso el correspondiente procedimiento de ejecución.

B) La Consellería de Sanidad, prestará servicio a todos los pacientes que, dependientes de la Sanidad Militar, le sean derivados por ésta para la realización de todas las técnicas y procedimientos tanto quirúrgicos como médicos que no se pueden realizar en el H.G.B.D.V.